

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°211 del 21 de marzo de 2019, otorgó a la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.424.398, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MOTEL LA LUNA GRANABASTOS**, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, proveniente de un (1) pozo profundo, ubicado en las coordenadas X: 10°53'22.24" y Y: 74°48'10.83", al interior del mencionado motel, con un caudal 1 litro/segundo, 100 m<sup>3</sup>/mes y 1200 m<sup>3</sup>/año., el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro, luego se reduce 1 ¼ de pulgada y se almacena en un tanque con capacidad de aproximadamente 300.000 litros.

La concesión fue renovada por un término de cinco (5) años y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, definidas en el artículo segundo de la Resolución N°211 de 2019.

En el marco del seguimiento y control ambiental realizado a la concesión de aguas antes referenciada, esta autoridad Ambiental ha realizado diversos requerimientos, tendientes a preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

En cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, la señora Alexis Pérez mediante documentos radicados ENT-BAQ-007966-2024, ENT-BAQ-002286-2024 y ENT-BAQ-002657-2024, informó la fecha de realización de la caracterización de aguas correspondiente a la vigencia 2023, informe de implementación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y reporte del caudal concesionado durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.

**II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CAPTACIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°211 DE 2019**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a obligaciones impuestas por esta Corporación con relación a la concesión de aguas subterránea, otorgada para el riego de exteriores y jardines del predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 17 de abril de 2024, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N° 217 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento Motel La Luna de propiedad de la señora ALEXI PEREZ, se encuentra prestando los servicios de habitaciones por horas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El 17 de abril de 2024, se realizó visita técnica en el Motel La Luna, con el fin de realizar seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora Alexi Pérez, propietaria del establecimiento, observando que el predio cuenta con un pozo de aguas subterráneas, el cual cuenta con un medidor de caudal instalado y en funcionamiento.

El agua captada es utilizada para el riego de jardines, lavado de exteriores de garajes y habitaciones.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA SEÑORA ALEXI PÉREZ**

- a. **Radicado ENT-BAQ-002657-2024** de 18 de marzo de 2024, informe de caracterización de aguas subterráneas correspondiente al año 2023.

El monitoreo fue realizado durante los días 30 y 31 de agosto de 2023, por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por medio de la Resolución N°0580 de 05 de mayo de 2023.

Los resultados presentados se transcriben a continuación:

Imagen 1. Resultados de caracterizaciones de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

RESULTADOS OBTENIDOS				
POZO SUBTERRANEO				
FECHA DE RECOLECCION	AGOSTO DE 2023	PROMEDIO EN CONCENTRACION	COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1076 DE 2015, Artículo transitorio 2.2.3.3.9.3	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES			
pH	U de pH	7,06-7,34	5,00 - 9,00 U de pH	CUMPLE
Temperatura	°C	31,9	NE	NA
Alcalinidad Total	mg /L	458,02	NE	NA
Dureza total	mg /L	388,97	NE	NA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	No Detectable	NE	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	No Detectable	NE	NA
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	No Detectable	NE	NA

N.A: No Aplica, N.E: No Establecido

PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	2023-08-30	2023-08-31	COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1076 DE 2015, Artículo transitorio 2.2.3.3.9.3	CUMPLIMIENTO
NMP de Coliformes Totales	NMP/100ml	<1	86	20000	CUMPLE

De lo anterior, se evidencia que la señora Alexi Marcela Pérez, en el año 2023, realizó las caracterizaciones de los parámetros exigidos en la Resolución 211 de 21 de marzo de 2019, sin embargo, es pertinente mencionar que no se caracterizó el parámetro Coliformes Fecales, por otro lado, los resultados deben ser comparados con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola (teniendo en cuenta que uno de los usos del agua captada es para riego de jardines – zonas verdes), establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

- b. **Radicado ENT-BAQ-002286-2024 del 08 de marzo de 2024**, informe de implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a los años 2022 y 2023 y registros mensuales del consumo de agua de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.

**Informe de implementación del PUEAA:**

La señora Alexi Pérez propietaria del establecimiento Motel La Luna, por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N° 202414000022862 de 08 de marzo de 2024, presentó el informe del programa de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a los años 2022 y 2023, en el que se ejecutaron las siguientes actividades:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Obtención de mecanismo de ahorro del recurso hídrico. Se instalaron aspersores en el área del motel para distribuir mejor el agua y así optimizar su uso, con el fin de optimizar el agua para el riego de zonas verdes.
2. Captación de aguas lluvias: Se instaló un sistema de recolección de aguas lluvias para captar la mayor cantidad de esta y poder utilizar esa agua en los procesos de limpieza del motel y para el riego de zonas verdes.
3. Programa de sensibilización: Se realizaron capacitaciones con los trabajadores del Motel La Luna con el fin de concientizarlos con respecto al correcto uso del agua, al momento de limpiar las habitaciones y de regar las zonas verdes del recinto. Se capacita en uso responsable del agua, ciclo del agua y aspectos ambientales del agua.

De lo anterior, se evidencia que, en el año 2023, la señora Alexi Pérez, llevó a cabo acciones que propenden el cumplimiento del Programa de Uso y Ahorro de Agua PUEAA, por lo que se aprueba el informe de cumplimiento del PUEAA presentado por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000022862 de 08 de marzo de 2024.

**Registros mensuales del agua captada:**

Imagen 2. Registro mensual de noviembre / diciembre de 2023 y enero / febrero de 2024.

MES	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	CAUDAL/MESM3
NOVIEMBRE	30998	31055	57
DICIEMBRE	31055	31101	46

**2024**

MES	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	CAUDAL/MES
ENERO	31101	31145	44
FEBRERO	31145	31194	49

De lo anterior, los registros presentados corresponden a una lectura mensual, no demuestra que se tomen registros diarios y en el expediente no se evidencian registros de consumo de agua diarios y mensuales correspondientes a 2023, lo cual no representa el cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución 211 de 2019, debido a que el registro de agua captada debe ser diario y no se presentaron completos para el año 2023.

**- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 211 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Resolución N° 211 de 2019	1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.	<b>Si CUMPLE.</b> Mediante Comunicación Oficial recibida con radicado N° 202414000026572 de 18 de marzo de 2024, se presento caracterización del agua captada correspondiente a la vigencia 2023. Sin embargo, en el expediente no se evidencia que haya realizado o presentado las caracterizaciones del agua del pozo profundo del año 2022.
	2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante del IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la corporación con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	
	3. Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	<b>NO CUMPLE.</b> No ha presentado el registro del volumen de agua captado diario y mensualmente del año 2023.
	4. Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.	<b>SÍ CUMPLE.</b> Adjuntó soportes por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N° 202414000026572 de 18 de marzo de 2024, obligación que se dio por cumplida por medio del Auto N° 479 de 28 de julio de 2023.

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de requerimientos.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Auto 416 de 26 de junio de 2023	De manera inmediata radique ante esta Corporación, la caracterización del agua captada del pozo profundo, para el periodo del año 2022, evaluando los parámetros estipulados	<b>NO CUMPLE.</b> En el expediente no se evidencia que haya realizado o presentado las caracterizaciones del agua del pozo profundo del año 2022.

**CONCLUSIONES:**

Conforme a lo conceptualizado en el informe técnico N°217 de 2024, se puede concluir lo siguiente:

- La señora Alexi Pérez, llevó a cabo acciones que propenden el cumplimiento del Programa de Uso y Ahorro de Agua PUEAA, por lo que se aprueba el informe de cumplimiento del PUEAA presentado por medio de radicado ENT-BAQ-002286-2024 del 08 de marzo de 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- La señora Alexi Pérez, presentó las caracterizaciones de agua subterránea correspondientes al año 2023, de acuerdo con los parámetros exigidos en la Resolución 211 de 2019, sin embargo, la totalidad de los parámetros deben ser los correspondientes a los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola (teniendo en cuenta que uno de los usos del agua captada es para riego de zonas verdes), establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.
- No existe evidencia que la señora Alexi Pérez propietaria del establecimiento Motel La Luna, haya realizado o presentado a esta corporación las caracterizaciones de captación de agua captada correspondientes al año 2022, por lo que se encuentra incumpliendo el ítem 1 del Artículo Segundo de la Resolución 211 de 2019.
- No existe evidencia que la señora Alexi Pérez propietaria del establecimiento Motel La Luna, haya realizado o presentado a esta corporación los registros diarios y mensuales de consumo de agua correspondientes al primer y segundo semestre de 2023 (2023-1 y 2023-2) en su totalidad, por lo que se encuentra incumpliendo el ítem 3 del Artículo Segundo de la Resolución 211 de 2019.
- El Artículo tercero del Auto N° 479 de 28 de julio de 2023, dio por cumplidas las obligaciones impuestas a la señora Alexi Pérez Ojeda por medio del Auto N° 077 de 23 de marzo de 2023, en el sentido de aceptar el informe de comportamiento del pozo de fecha 26 de abril de 2023, el cual corresponde al mismo documento presentado mediante radicado ENT-BAQ-002657-2024 del 18 de marzo de 2024.

Teniendo cuenta lo antes manifestado y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°217 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a aceptar el informe de cumplimiento del PUEAA presentado mediante radicado ENT-BAQ-002282-2024 y a requerir a la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, propietaria del establecimiento de comercio MOTEL LA LUNA GRANABASTOS el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°211 de 2019.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación impuesta a la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.810.724, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MOTEL LA LUNA GRANABASTOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, correspondiente a la presentación de la caracterización del agua captada durante la vigencia 2023.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el informe de cumplimiento del Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, identificada con cedula de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1077 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.065.819.724, PROPIETARIA DEL ESTACIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MOTEL LA LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ciudadanía No. 1.065.810.724, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MOTEL LA LUNA GRANABASTOS**, mediante radicado ENT-BAQ-002286-2024.

**PARÁGRAGO:** Se deberá continuar presentando anualmente los informes de implementación del PUEAA.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.810.724, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas otorgada para el riego de jardines y lavado de exteriores del establecimiento de comercio **MOTEL LA LUNA GRANABASTOS**, de su propiedad.

1. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los resultados de la caracterizaciones de agua captada, correspondientes al año 2022.
2. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el reporte completo del agua captada diaria y mensualmente durante la vigencia 2023.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**QUINTO:** El presente acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°217 del 11 de junio de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

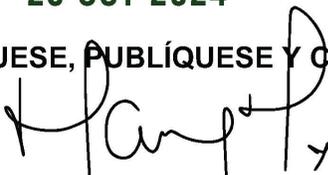
**SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

**23 OCT 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA J. MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp.2001-552

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDS*

(605) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332